

Concejo Provincial de Puno

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Fortalecimiento del Desarrollo Económico Local y de la Lucha Contra la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2023-MPP/CM.

Puno, 01 de febrero de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del 2023, Acuerdo de Concejo N° 031-2021-CMPP del 07 de junio de 2023, escrito con registro N° 202224127442 presentado por Enrique Valeriano Mamani y Honorio Checalla Muñuico, Carta Notarial N° 001-2022/BCHCH/CD del 07 de noviembre de 2022 escrito con registro N° 202224131717, presentado por Enrique Valeriano Mamani, Opinión Legal N° 372-2022/MPP/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Silencio Administrativo Positivo sobre el Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2021-CMPP del 07 de junio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2021-C/MPP del 07 de junio de 2021, se acordó:
Artículo 1. APROBAR, la transferencia del predio rural, Sector Ccaraba Pampa, Puno, según inscripción definitiva en la Partida Electrónica N° 11174629, con un área total de 2383.48 m² - 0.2383 Has y un perímetro de 200.16 ml., inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Puno a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para iniciar con los procedimientos de ejecución del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA", el cual esta valorizado por S/. 20,879.28 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 28/100SOLES);

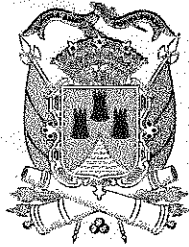
Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;*

Que, corresponde hacer referencia que, es el Artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prevé lo correspondiente al Recurso de Reconsideración, señalando que dicho recurso administrativo, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, ello con la finalidad de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, asimismo, el TUO de la Ley N° 27444 dispone en su Artículo 218° que, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y para su presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto o de su publicación en el diario oficial El Peruano, según corresponda. Por lo que, cualquier Recurso Administrativo, presentado posterior a dicho plazo sería considerado extemporáneo;

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Régimen del procedimiento de aprobación automática





Concejo Provincial de Puno

indica en su numeral 33.1., que en el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad (la negrita es nuestra), todo ello en concordancia con el Reglamento del Concejo Municipal vigente aprobado por Ordenanza N° 187-CMPP del 29 de octubre del 2007 indica en su Artículo 98° que "(...) El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Congreso puede solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo (...);

Que, mediante escrito con registro N° 202224127442 emitido por Enrique Valeriano Mamani y Honorio Checalla Muñico en fecha 13 de setiembre de 2022, interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2021-CMPP del 07 de junio de 2021, en el que solicita que se declare fundada y se deje sin efecto legal en el extremo de la transferencia del predio destinado y habilitado exclusivamente para la Av. Costanera Sur de la ciudad de Puno, consecuentemente no tiene efecto legal la Res. de Alcaldía N° 280-2021-MPP/A, ambos de la misma fecha; alternativamente pedimos que reformulando se sirva disponer la modificación y adecuación para el manejo ambiental, respetando la vía pública o al Avenida...;

Que, respecto a la Reconsideración de Acuerdos, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 51°, que los Acuerdos de Concejo pueden ser reconsiderados; sin embargo, solo pueden solicitar la reconsideración respecto de acuerdos, el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo Municipal en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo; lo que es concordante con lo previsto en el Artículo 98° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Puno, aprobado por Ordenanza N° 187-CMPP;

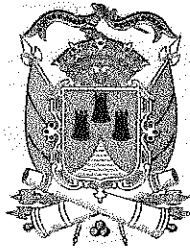
Que, entonces los concejos municipales expresan sus decisiones mediante acuerdos, contra los que administrativamente cabe un único recurso impugnativo llamado "RECONSIDERACIÓN". Este último es un recurso impugnativo que procede contra las decisiones del concejo municipal para que sea este mismo organismo deliberante que las dictó, las deje sin efecto, las modifique o enmiende, pero no lo puede interponer cualquiera, sino únicamente los miembros del concejo, en un número mínimo de 20% de los miembros hábiles. El término para interponer la reconsideración de los acuerdos municipales es de tres días hábiles, contados desde la fecha en que adoptó el acuerdo;

Que, bajo ese contexto al no cumplirse con los preceptos establecidos para la Reconsideración de Acuerdos de Concejo, no existe objeto de pronunciarse sobre los argumentos contenidos en el recurso administrativo, presentado por Enrique Valeriano Mamani, y Honorio Checalla Muñico, directivos del Barrio Chanu Chanu, además que resulta por extemporáneo el recurso presentado ya que de autos el Acuerdo de Concejo N° 031-2021-CMPP es del 07 de junio de 2021 y el recurso de reconsideración presentado es del 13 de setiembre 2022 es decir más de una año luego de haberse tomado el acuerdo;

Que, la doctrina sobre el Silencio Administrativo Positivo afirma que se trata de un modo imperativo de conclusión de los procedimientos administrativos promovidos por los ciudadanos que opera, en subsidio, cuando la autoridad ha incurrido en inactividad formal resolutoria, sustituyendo la esperada decisión expresa por una ficción legal de haberse producido una decisión declarativa estimativa, afirmativa o favorable a lo pedido, en los propios términos, obteniéndose de ello un acto administrativo tácito, con idénticas garantías y efectos que si se hubiese dictado expresamente el acto favorable.

Que, sin embargo para la operatividad del silencio administrativo positivo debe existir necesariamente la previsión expresa del silencio administrativo positivo en el TUPA, debido a que, conforme a nuestro régimen legal, por lo general las leyes prevén de manera descriptiva los distintos





Concejo Provincial de Puno

supuestos en los que se debe aplicar el silencio administrativo positivo, siendo el TUPA que se aprueba en cada entidad, donde se descifran los conceptos indeterminados contenidos en las normas generales a cada caso en concreto, y consagran específicamente a qué procedimiento se aplica el silencio administrativo positivo;

Que, en lo que respecta al Silencio Administrativo Positivo, solicitado Enrique Valeriano Mamani, y Honorio Checalla Muñico en la Carta Notarial N° 001-2022/BCHCH, sobre su escrito de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2021-CMPP del 07 de junio de 2021, es necesario señalar que para la operatividad del silencio administrativo positivo indicado también líneas arriba, debe existir necesariamente la previsión expresa del silencio administrativo positivo en el TUPA, que al no encontrarse el procedimiento administrativo de Silencio Administrativo Positivo del Recurso de Reconsideración de un Acuerdo de Concejo Municipal en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno, devendría en IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados;

Que, mediante Opinión Legal N° 372-2022-MPP-GAJ del 15 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina 1. Conforme a lo establecido en el artículo 51° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo sólo pueden ser reconsiderados por el 20% de los miembros hábiles del Concejo Municipal; 2. Para acogerse al silencio administrativo positivo, debe estar así calificado el procedimiento en el TUPA, además que el petitorio del administrado debe ser jurídicamente posible, presupuestos que no concurren en el presente caso; por lo que, la aplicación de silencio administrativo positivo al recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 031-2022-CMPP presentado por Enrique Valerio Mamani Presidente del Barrio Chanu Chanu y otros directivos, deviene en improcedente;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del 2023, se debatió el Silencio Administrativo Positivo sobre el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2021-CMPP del 07 de junio de 2021, después de un arduo debate, se realizó la votación correspondiente siendo declarado por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal la Improcedencia del Silencio Administrativo Positivo del Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2021-CMPP del 07 de junio de 2023;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, el Pleno del Concejo Municipal dictó el siguiente:


ACUERDO:


ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, Silencio Administrativo Positivo sobre el Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2021-CMPP del 07 de junio de 2023, con ingreso N° 202224127442 presentado por Enrique Valeriano Mamani y Honorio Checalla Muñico, en consecuencia, **SUBSISTENTE** en todos sus extremos Acuerdo de Concejo N° 031-2021-CMPP del 07 de junio de 2021, y por ende la Resolución de Alcaldía N° 280-2021-MPP/A de la misma fecha, **IMPROCEDENTE** su pretensión subordinada alternativa, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento del mismo, y a los interesados para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE